



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4421

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, resolución SDA 3691 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con Concepto Técnico No. 8175 del 12 de noviembre de 2002, evaluó los resultados de la caracterización de vertimientos del 3 de mayo de 2002, realizada por el IDEAM en ejecución del Convenio DAMA-IDEAM, a la empresa DON MAÍZ, ubicada en la carrera 31 No. 11-75, cuya actividad es la fabricación de productos alimenticios (arepas, empanadas y almojabanas), observando que los parámetros de DBO5, DQO y Sólidos Sedimentables se encuentran por fuera de las disposiciones de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Que la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con auto 126 del 6 de febrero de 2003, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa en mención, por el incumplimiento a los parámetros de vertimientos de residuos líquidos establecidos en el artículo 3 de la Resolución DAMA 1074 de 1997. Auto que fue publicado el 7 de febrero de 2003, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a su turno el despacho en mención con auto No. 127 del 6 de febrero de 2003, dispuso formular a la empresa DON MAÍZ S.A., en cabeza de su representante legal o de quien haga sus veces, el siguiente cargo: *"Incumplir con los parámetros de grasas, DBO, DQO, Sólidos Sedimentables, violando con tal conducta el artículo tercero de la Resolución DAMA 1074 de 1997."*



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.: 1029

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

Que el Auto en cita, fue notificado personalmente el 12 de febrero de 2003 y en su artículo cuarto se dispuso:

"De conformidad con el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."

Que obra en el expediente DM-05-98-105, a folios 136 y siguientes el radicado 2003ER6437 del 27 de febrero de 2003, suscrito por la señora María Cristina Posada J., en su condición de representante legal de DON MAÍZ S.A., el cual refiere al Auto No. 127, al requerimiento SJ No. 106931 y al radicado 2003ER5570, para luego agregar:

"(...) La presente con el objeto de ratificar el envío de los resultados correspondientes al muestreo de los parámetros que se encontraban por fuera de norma. Como usted observa los parámetros nuevamente se encuentran dentro de los límites, lo que confirma el cumplimiento de los mismos. Por tanto apelamos a usted con el fin de revisar el auto sancionatorio con el compromiso de mantener dichos parámetros bajo control, y con el envío periódico de los análisis correspondientes para revisar su cumplimiento."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que vistos los folios 139 y siguientes del expediente en comento, corresponden al Concepto Técnico No. 3405 del 7 de mayo de 2003, - sobre el cual no aparece actuación jurídica- mediante el cual la Subdirección Ambiental del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó técnicamente los radicados: 5570 del 21 de febrero de 2003 y 6437 del 27 de febrero de 2003, concluyendo:

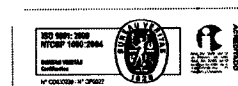
h



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1596 de 2001

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

"4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la caracterización presentada la industria cumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en la resolución DAMA No. 1074 de 1997 y en la Resolución DAMA No. 1596 de 2001.

La Subdirección Ambiental Sectorial considera desde el punto de vista técnico que el representante legal de la industria DON MAÍZ, debe:

- X Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en las Resoluciones DAMA Nos. 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en todo momento.*
- X Dar cumplimiento a lo solicitado en la Resolución DAMA No. 495 del 23.04.01 en cuanto a remitir la caracterización anual de vertimientos en el mes de Diciembre. La próxima caracterización de vertimientos debe ser realizada y presentada en el mes de Diciembre del 2003.*

La Subdirección Ambiental Sectorial recomienda a la Subdirección Jurídica tener en cuenta lo informado en el presente Concepto Técnico para el trámite del proceso iniciado en contra de la industria en el Auto No. 126 de 2003."

Que a folios 291 y siguientes del expediente DM-05-98-105 consta el Concepto Técnico No. 5063 del 5 de junio de 2007 – sobre el cual no aparece actuación jurídica-, emanado de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con el objeto de ejercer el seguimiento y control a la ejecución de la actividad de la empresa DON MAÍZ S.A., informando que se practicó visita de carácter técnico el día 28 de marzo de 2007 a la empresa en cuestión, en estas condiciones con concluyó:

"5.1 VERTIMIENTOS.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales (Lavado de Plantas y Equipos), los cuales son descargados al alcantarillado. La empresa Don Maíz S.A., tiene separación de redes,

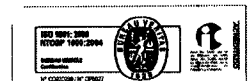
BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Tel: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4421

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de la EAAB y no utiliza agua subterránea.

La empresa no ha dado cumplimiento a su obligación de enviar una caracterización anual en el mes de Diciembre de los años 2003, 2004, 2005 y 2006. Adicionalmente el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 495 del 23.04.01 venció en abril de 2006 y no ha habido solicitud de nuevo permiso. (...)"

Que por último la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con Concepto Técnico No. 13304 del 22 de noviembre de 2007, informa de los resultados de la visita técnica efectuada a la empresa en mención el día 17 de noviembre de 2007, de conformidad concluyó:

"5.1 VERTIMIENTOS.

Desde el punto de vista técnico, se determinó que el establecimiento Don Maíz S.A., genera vertimientos de tipo industrial. Actualmente, no cuenta con permiso de vertimientos, ya que los términos de la Resolución 495 del 23 de abril de 2001, ya vencieron.

En consecuencia, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental ratificar lo expresado en el Concepto Técnico No. 5063 del 4 de junio de 2007, en cuanto a solicitar a Don Maíz, lo siguiente (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

COMPETENCIA.

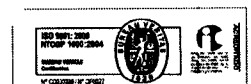
Esta Secretaría es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto en las siguientes disposiciones:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

Tel: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 442

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

- Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de derechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.
- Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.
- Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Decreto en mención consagró que a ésta Secretaría Distrital de Ambiente corresponde el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

Gobierno de la Ciudad

Tel: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6423

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

- La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de: "e) expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Las circunstancias fácticas que dieron origen al proceso sancionatorio se conocieron a la luz del Concepto Técnico No. 8175 del 12 de noviembre de 2002, con el cual se evaluaron los resultados de la caracterización de vertimientos realizada por el IDEAM el día 3 de mayo de 2002, en ejecución del convenio DAMA-IDEAM, a la empresa DON MAÍZ. Dicha caracterización reportó incumplimiento en los parámetros de DBO5, DQO y Sólidos Sedimentables.

El artículo 38 del C.C.A consagra:

"Caducidad respecto de las sanciones.

Art. 38.- Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

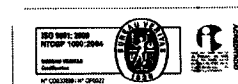
Al constatar las piezas procesales que obran en el expediente DM-05-98-105, en una síntesis de los hechos se observa que con Auto 126 del 6 de febrero de 2003, se inició el proceso sancionatorio y con Auto No. 127 de la misma fecha se formuló pliego de cargos por incumplir los parámetros de grasas, DBO, DQO y Sólidos Sedimentables, por trasgresión a los mandatos del artículo tercero de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4429

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

Por su parte el representante legal de DON MAÍZ S.A., con radicado 2003ER6437 del 27 de febrero de 2003, da respuesta al Auto No. 127, al requerimiento SJ No. 106931 y 2003ER5570 en términos de ratificar el envío de los resultados del muestreo de parámetros en materia de vertimientos y advierte que se encontraba dentro de los límites de la normativa ambiental.

La Subdirección Ambiental del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con Concepto Técnico No. 3405 del 7 de mayo de 2003, evaluó los radicados 5570 del 21 de febrero y 6437 del 27 de febrero de 2003, consignando que de acuerdo a la caracterización presentada la industria cumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos y hace una serie de recomendaciones tendientes al cumplimiento de las regulaciones en este tema y manifiesta que se debe observar lo dispuesto por la Resolución DAMA 495 del 23 de abril de 2001, por la cual se le otorgó el permiso de vertimientos, de paso avisa a la Subdirección Jurídica tener en cuenta el contenido de este Concepto Técnico para el trámite del proceso iniciado en contra de esta empresa.

A partir de las consideraciones precedentes, puede afirmarse que existe caducidad y los elementos que la configuran se verifican en que el último hecho infractor se concretó con la presentación de la caracterización realizada el 17 de febrero del referido año a través del radicado 6437 del 27 de febrero de 2003, la cual fue evaluada por la Subdirección Ambiental Sectorial a través del Concepto Técnico No. 3405 del 7 de mayo de 2003, determinando que la industria cumplía la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

La caducidad entendida dentro del contexto de las investigaciones administrativas ha sido definida por el H. Consejo de Estado en sentencias del 14 de julio de 1995, expediente 5098 MP. Doctor Álvaro Lecomte Luna, y sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera expediente 4438, MP. Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, en los siguientes términos:

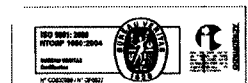
"Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean sólo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable".

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

FAX: 444 1030 ext. 522

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4927

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

El Consejo de Estado al conocer de demandas contra actos administrativos mediante los cuales las autoridades administrativas han impuesto sanciones, contabiliza la caducidad a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos que dan lugar a la correspondiente investigación y sanción; en el caso de hechos sucesivos a partir del último hecho y últimamente a partir de la fecha en que la administración tuvo conocimiento de la comisión de la conducta, pero en ningún caso tiene en cuenta la expedición de los actos administrativos dentro de la investigación, tales como la apertura de indagación preliminar, investigación formal, pliego de cargos o Resolución sancionatoria. Es decir, que la alusión a actos que hace el artículo 38 del C.C.A, no puede entenderse como acto administrativo sino como hecho.

Para el caso que nos ocupa, el último acto constitutivo de la infracción operó hasta el 27 de febrero de 2003 cuando la representante legal de la empresa DON MAÍZ S.A. con radicado 6437 allegó la caracterización de vertimientos a esta entidad la cual daba cuenta de su cumplimiento en los parámetros reportados y es a partir de este instante cuando se comienza el computo del plazo para la caducidad de que trata el artículo 38 del C.C.A, en este escenario ha transcurrido el término de tres años y por tanto se ha configurado la caducidad.

La ausencia de norma especial en materia ambiental respecto a la caducidad de las sanciones ambientales, hace necesario dar aplicación al artículo 38 del Decreto 01 de 1984, como una norma de carácter general.

Examinados los aspectos de derecho y de hecho en el caso que nos ocupa, esta Dirección está en el deber legal de declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso que se adelanta contra la sociedad DON MAÍZ S.A..

Ahora bien, en lo que hace relación al incumplimiento de la resolución 495 del 23 de abril de 2001, por la cual se otorgó permiso de vertimientos a la industria "*Arepas y Empanadas Don Maíz*", por el término de cinco (5) años, notificada personalmente el 26 de abril de 2001, con constancia de ejecutoria del 7 de mayo de 2001, reportado en los Conceptos Técnicos 3405 del 7 de mayo de 2003 y 5063 del 5 de junio de 2007, debe decirse que se

BOGOTÁ POSITIVA

Gobierno de la Ciudad

FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1721

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

han extinguido los efectos de este acto administrativo al vencer su vigencia de donde resulta inocuo a la administración predicar el incumplimiento a los mandatos en él contenidos, todo lo anterior nos lleva a concluir que se requerirá al empresario en la parte resolutive del presente acto lo solicitado por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua en su Concepto Técnico 13304 del 22 de noviembre de 2007, para alcanzar el permiso de vertimientos en los términos y condiciones de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la Sociedad Comercial DON MAÍZ S.A., iniciado mediante el Auto No 126 del 6 de febrero de 2003, por el incumplimiento de los parámetros de vertimientos de residuos líquidos establecidos en el artículo 3 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Sociedad Comercial DON MAÍZ S.A., para que en un plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante las siguientes acciones tendientes a la obtención del permiso de vertimientos, en los términos y condiciones de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, en atención a lo señalado por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en los Conceptos Técnicos Nos: 5063 del 5 de junio de 2007 y 13304 del 22 de noviembre de 2007, segmentos que se reproducen a continuación:

- Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir Concepto Técnico.
- Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna(s) y externa(s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1421

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

convencional y carta.

- Enviar caracterización reciente de aguas residuales que se ajuste a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o tiempo.
- Realizar el muestreo durante todo el periodo de vertimiento donde se incluya la jornada de lavado, el tiempo debe ser mínimo de 8 horas tomando alícuotas cada 30 minutos para toma de muestra, aforo del caudal, temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
- Analizar los parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables Totales, Tensoactivos (SAAM), Grasas y Aceites, pH, Temperatura y caudal.
- En el informe, se deben relacionar adicionalmente los datos generales de la Empresa, identificar plenamente los puntos de muestreo, determinar el origen y la frecuencia de la descarga, reseñar las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Analizar los originales de los reportes del laboratorio y registro fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de toma de la muestra.
- Se debe informar con quince (15) días de anticipación la fecha y hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo sea auditado por profesionales de esta Secretaria.

BOGOTÁ POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4421

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

Nota: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante este Departamento deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreadas(s).
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos.
 - ✓ Frecuencia de la descarga(s).
 - ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs Tiempo (min).
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - ✓
- Describir lo relacionado con:
 - ✓ Los procedimientos de campo.
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo.
 - ✓ Composición de la muestra.
 - ✓ Preservación de las muestras.
 - ✓ Número de alícuotas registradas.
 - ✓ Forma de transporte.
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
 - En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

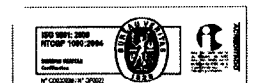
GOBIERNO DE LA CIUDAD

FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 14423

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

Nota: En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales el cual deberá estar acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM, adjuntando copia de la respectiva certificación.
- La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
- Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página web de este Departamento, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de esta Secretaría o al teléfono: 4441030 Ext: 204 ó 264.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia a la representante legal de la Sociedad Comercial DON MAÍZ S.A., señora María Cristina Posada Jaramillo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24304105, o quien haga sus veces, en la carrera 31 A No. 11-75, localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

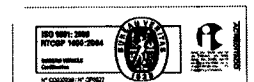
GOBIERNO DE LA CIUDAD

FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4421

"Por la cual se declara una caducidad y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que profirió la providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Diana Ríos García
Exped: DM-05-98-105
C.T. 13304 del 22.11.07.
1.07.09

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

